



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO GOBERNACIÓN REGIONAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Ayacucho, 25 de mayo de 2022.

OFICIO N° 309 -2022 - GRA/GR

Señora:

NORMA YARROW LUMBRERAS

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LIMA. –

ASUNTO : Remito opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 1545/2021-CR.

REF. : a) OFICIO N° 1502-2021-2022/CDRGLMGE-CR.
b) INFORME TÉCNICO N° 014-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBP.
c) OPINIÓN LEGAL N° 100-2022-GRA/GG-ORAJ.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente a nombre del Gobierno Regional de Ayacucho y en atención al documento de la referencia a) con el cual su representada solicita a este Despacho la opinión técnico y legal del Proyecto de Ley N° 1545/2021-CR, que propone **Declarar de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del distrito de Poma Ccolccabamba, en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho**. Al respecto, remito el INFORME TÉCNICO N° 014-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBP y la OPINIÓN LEGAL N° 100-2022-GRA/GG-ORAJ, para los fines correspondientes en 33 folios.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y mi estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR

C.c:
Arch.
CARC/lpgt

OPINIÓN LEGAL N° 100-2022-GRA/GG-ORAJ

SEÑOR : **CPC CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL**
Gobernador Regional de Ayacucho

DE : **JUAN E. JANAMPA JANAMPA**
Director Regional de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley Declaratoria Interés Nacional creación del Distrito de POMA CCOLLCCABAMBA, Provincia de Sucre, Departamento de Ayacucho.

REFERENCIA : a) Oficio N° 1502-2021-2022/CDRGLMGE-CR
b) Decreto N° 1183-2022-GRA/GR

FECHA Ayacucho, 23 de mayo de 2022.

23 MAY 2022

33F

12-65

Previo mis cordiales saludos, me dirijo a su Despacho para efectos de reportar la presente Opinión Legal, en mérito al Informe Técnico N°014-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR de fecha 27 de abril de 2022, emitido por el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho; expediente administrativo que amerita una evaluación y análisis de los actuados, para concluir en el siguiente pronunciamiento:

I.- ANTECEDENTES:

1.1 Mediante Oficio N°D00733-2019-PCM/SDOT, de fecha 28 de noviembre de 2019, la Presidencia del Consejo de Ministros – Secretario de Demarcación Organización Territorial, remite al Gobernador de Ayacucho la solicitud de consultas en materia de demarcación territorial, en la que refiere respecto a la Consulta: **Existe algunas normativas y/o cumplimiento de requisitos para aplicar a ser declarados por este medio como "Interés Nacional", para una acción de demarcación territorial como creación distrital? ¿A qué dependencia o institución se debe tramitar para aplicar bajo esta modalidad de "Interés nacional"? es competencia de los Gobiernos Regionales?" (sic).**

La normativa vigente sobre demarcación y organización territorial no define la figura del interés nacional para dichos efectos o el procedimiento que se debe de seguir para la declaratoria del mismo.

La Constitución Política del Perú, en el numeral 7 del artículo 102, señala que una de las atribuciones del Congreso es aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo; en ese sentido y en concordancia con la LDOT y su reglamento debe entenderse que es el Poder Ejecutivo el idóneo para emitir las declaratorias de interés nacional, y, en consecuencia, **los gobiernos regionales no están en capacidad de emitirla considerando que su competencia es exclusivamente regional.**

1.2 Mediante Oficio N°1502-2021-2022/CDRGLMGE-CR, de fecha 11 de abril de 2022, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita al Gobernador Regional de Ayacucho opinión técnico legal sobre el proyecto Ley 1545/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Poma Ccollcabamba en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

1.3 Mediante Informe Técnico N°014-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR, de fecha 27 de abril de 2022, el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, CONCLUYE lo siguiente:



- Los petitorios de alguna acción de Demarcación Territorial, tales como una creación distrital, pueden realizarlos a través de un comité debidamente acreditado (Artículo 6 de la Ley N°30918).
- El **D.S. N°191-2020-PCM, artículo 4 Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional y el artículo 99** señala que: la **declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial** se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú. (**son atribuciones del Congreso de la República: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo**).
- Las creaciones distritales, se evalúan en estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento D.S. N°191-2020-PCM, dentro de los procesos de Saneamiento y Organización Territorial de una provincia, evaluados por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial de los Gobiernos Regionales; en casos muy excepcionales, estas tienen un tratamiento especial, por ser el caso de **zonas de fronteras o de interés nacional, (estos son competencia del Poder Ejecutivo, a través de la PCM)**, tal como lo indica el artículo 13 de Ley N°30918; además del artículo 8 ítem 8.1 del D.S. N°191-2020-PCM; un ejemplo de ello fueron los casos de las creaciones de los distritos de Chaca, Canayre, Uchuraccay, Pucacolpa, Anchiguay y Oroncco; (dentro del departamento de Ayacucho), los cuales fueron creados teniendo como sustento el D.S. N°074-2012-PCM que declaraba de prioridad Nacional el desarrollo económico, social y la pacificación del VRAEM, que a su vez crea la Comisión Multisectorial para la Pacificación y desarrollo económico social – CODEVRAEM, directamente los tramites se hicieron con la PCM a través de la SDOT – PCM; para la creación de estos distritos no hubo participación alguna del Gobierno Regional de Ayacucho.
- La modalidad de tratamiento especial, **DECLARANDO** por "Interés Nacional", se puede realizar con el sustento técnico, legal, social, cultural y las **consideraciones extraordinarias** del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, y la posterior promulgación del Poder Ejecutivo, según los procedimientos normados establecidos por Ley. Es potestad enteramente del Congreso de la República aprobar este tipo de normas **DECLARATIVAS**, según los alcances y sustentos extraordinarios que ellos consideren, para el desarrollo y mejor gestión gubernamental del país en su conjunto.
- Los proyectos de Ley presentados por el Congreso de la República del Perú, para Declarar de Interés Nacional y necesidad pública la creación de un distrito, se considera **viable** solamente bajo el tratamiento especial **DECLARATIVO de "Interés Nacional" de manera extraordinaria**, a consideración del **Congreso de la República y del Poder Ejecutivo**, dentro de sus facultades. Asimismo; **RECOMIENDA:**
 - Si fuese declarado de Interés Nacional por el Congreso, solicitar al ente rector en temas de Demarcación Territorial a nivel nacional, a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (ASOT-PCM) la evaluación y sustento técnico legal, de la posible distritalización de Maynay, bajo la modalidad de interés nacional, según normativa y sus atribuciones acordadas a Ley.
 - Los Proyectos de Ley de Interés Nacional con fines demarcatorios, presentados por el Congreso de la República, son de carácter **DECLARATIVOS**, por lo que, **no se está creando un distrito**, lo que hace este tipo de normas declarativas, es una voluntad política del Legislativo, y de interés público que tendría que beneficiar a todo el país en su conjunto, y deberán ser evaluados posteriormente por la SDOT-PCM, conforme a Ley.
 - Considerar los expuestos del caso, según el documento de solicitud de consultas en materia de Demarcación Territorial, Oficio N°D00733-2019-PCM/SDOT de fecha 28 de noviembre de 2019, remitido por la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (SDOT-PCM), sobre todo en la respuesta a la consulta N° 9.
 - Esta oficina como Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, según la documentación presentada, y de la **manera regular**, indica



que faltaría aún cumplir con todos los requisitos que exige la normativa vigente; sin embargo, de la manera por tratamiento especial, por esa modalidad declarativa de **"Interés Nacional"**, **NO ES COMPETENCIA DE LOS GOBIERNOS REGIONALES**, sino del **Congreso de la República** y el Poder Ejecutivo, por lo que deberá ser evaluado posteriormente por el ente rector encargado en Demarcación Territorial a nivel nacional, la SDOT-PCM, es así que de **manera extraordinaria** a consideración del Congreso de la República, poder realizar dicha **DECLARATORIA de interés nacional y necesidad pública la creación distrital**, por los sustentos técnicos, legales, sociales, culturales y otros de manera especial y extraordinaria, que consideren pertinentes para dicha acción legal; y posteriormente ser evaluados técnica y normativamente por la SDOT-PCM.

- Si bien es facultad del **Congreso de la República**, aprobar una norma **DECLARATIVA** de "Interés Nacional" y posteriormente ser promulgada por el Poder Ejecutivo, sin embargo, ya que dicha acción de demarcación territorial de creación distrital, se encuentra dentro de la jurisdicción del Departamento de Ayacucho, revisado la documentación presentada, en caso se aprobara un eventual proyecto de Ley, sería necesario que la SDOT-PCM cumpla con la normativa vigente en demarcación territorial en temas de creaciones distritales por Interés Nacional, y en coordinación con las instancias competentes, establezcan acciones conjuntas para que esta posible nueva circunscripción política administrativa (distrito) tenga sostenibilidad política, financiera, social, territorial y demás acciones que se puedan tomar (**como consultas a las poblaciones involucradas sobre su decisión de querer pertenecer o no, a un nuevo distrito**) a fin de **EVITAR A FUTURO POSIBLES CONFLICTOS SOCIALES**.
- Tener en cuenta que, sobre las creaciones distritales aprobadas por insistencia en el Congreso de la República del Perú, recientemente la Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional, representación del Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una **DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD** contra catorce leyes sobre **demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República** entre los meses de marzo y mayo de 2021 (entre ellas las creadas en Ayacucho); en las que se sostiene que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de Ley sobre creación de nuevos distritos, reconocida en el artículo 102, numeral 7, de la Constitución Política del Perú ("**son atribuciones del Congreso de la República: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo**"). Sobre el particular, esa Gerencia presentó el **Oficio N°113-2021-GR/GG-GRPPAT-SGATBR**, de fecha 14 de mayo de 2021, a la Gobernación Regional, sobre las creaciones distritales aprobadas por el Congreso, sin el debido sustento técnico y financiero.
- Asimismo, recomienda que se eleve el presente informe técnico emitido por la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, a la Gobernación Regional para que se remita al Congreso de la República del Perú, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, para sus atribuciones acorde a Ley.

- 1.4 Por lo expuesto, la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, como **Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho**, y en base a sus alcances regionales, está presta a coadyuvar en las gestiones que realice cualquier institución pública o privada, también a la población organizada a través de sus comités de gestión, en cualquier trámite de acciones de Demarcación Territorial, en estricto cumplimiento de la normativa vigente (**Ley N°27795 y su Reglamento D.S. N°191-2020-PCM**), y otras afines que se aprueben, promulguen y publiquen conforme a Ley. Documento que es derivado a la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación y pronunciamiento.

II.- ANALISIS:



2.1 En primer lugar, el artículo 34° del Reglamento del Congreso de la Republica establece: "Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. Cada comisión está integrada por miembros titulares y accesitarios, con excepción de la Comisión de Inteligencia, cuyos miembros son titulares y permanentes, no contando con miembros accesitarios. Los miembros accesitarios reemplazan en Reglamento del Congreso de la República en caso de ausencia, al respectivo titular del mismo grupo parlamentario, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones, sin perjuicio de los derechos que les corresponden como Congresistas".

2.2. Por su lado, el artículo 96° de la Constitución Política del Perú establece: "Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios." El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".

2.3 En esa línea, debe indicarse que, los organismos competentes en asuntos de Demarcación Territorial, en el **numeral 2, Artículo 5 (Ley N°27795)** precisa que: "Los Gobiernos Regionales organizan, evalúan y formulan los expedientes técnicos correspondientes a las acciones de demarcación territorial en su ámbito de responsabilidad, en el marco de planes y políticas nacionales, así como de la normativa vigente. A través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, realizan en estudio de diagnóstico y zonificación (EDZ), promueven de oficio acciones demarcatorias, registran y evalúan los petitorios de la población organizada, **verifican el cumplimiento de requisitos**, solicitan información complementaria, evalúan y validan los pronunciamientos de las municipalidades provinciales sobre la materia, entre otras funciones fijadas con arreglo a la presente Ley y su Reglamento. Los expedientes técnicos con informe favorable son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros".



2.4 La Ley N°27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento, aprobado D.S. N°191-2020-PCM, de manera regular evalúa los petitorios de la población organizada (Comités de Gestión, Frentes de Defensa, etc.) en cumplimiento de los requisitos para cualquier acción de Demarcación Territorial, tales como creación de Distritos, los requisitos están establecidos en el reglamento D.S. N°191-2020-PCM, en sus artículos 59 y 60. "Artículo 59.- Definición de creación de distritos. Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio. La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada. **La creación de un distrito en zona de frontera o de interés nacional es competencia de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM)."** Y **Artículo 60.- Requisitos para la Creación de Distritos** En el ítem 60.2 b. iii. Contar con el volumen poblacional establecido en la tabla N°1 que como anexo forma parte del presente reglamento,

2.5 En este caso el distrito origen es el **distrito de Poma Ccolccabamba**, provincia de Sucre, que es el **Tipo A3.2** (Resolución Viceministerial N°005-2019-PCM/DVGT), por lo que requiere de población mínima del nuevo distrito 5,000 hab. y como población mínima de la capital propuesta 1,800 Hab. Por consiguiente, el poblado de **Poma y Ccolccabamba** (así está denominado según fuente de INEI), mencionado como

posible capital distrital, y otros centros poblados que lo conformarían, no cumple con el requisito mínimo de población, según el último **Censo Nacional del 2017 cuenta con Poma (20 habitantes) y Ccolccabamba (470 habitantes)**, y la suma de los otros no alcanza en mínimo requerido, la fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el INEI, dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional en las diferentes acciones de demarcación territorial, (no estimados, encuestas particulares, ni información secundaria), por lo que a la fecha no alcanzaría el requisito mínimo de población solicitada para distrito, sin embargo habría que verificar también los centros poblados propuestos que integrarían la nueva circunscripción política administrativa; y otros de infraestructura por verificar aún su situación real, y de otros ítems solicitados el cual no mencionan en el documento y que no se ajustan en su totalidad a los requisitos exigidos mediante Ley.

2.6 Sin embargo, **Ley N°27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial**, y su reglamento, contemplan las siguientes modalidades para la creación de circunscripción político-administrativas: a) **en el marco de EDZ y SOT (tratamiento regular) y b) por zona de frontera e interés nacional (tratamiento especial)**. Por tanto, en el primer caso de **manera regular**, es evaluado por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, en el que no cumpliría con todos los requisitos establecidos en la normativa para ser un nuevo distrito, sería parte integrante de Expediente Único del Saneamiento y Organización Territorial de la provincia de Sucre; y en segundo caso de **manera especial**, el ámbito territorial del C.P. Poma Ccolccabamba, no se ubica en zona de frontera, sin embargo podría ser declarada zona de interés nacional específicamente para la creación distrital de un conjunto de centros poblados, con el sustento técnico, legal, social y las consideraciones extraordinarias del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, a propuesta del Poder Ejecutivo (**Constitución Política del Perú, numeral 7, artículo 102**), según los procedimientos normados establecidos por Ley; en ningún caso menciona la declaratoria de Interés Regional u otros, como una modalidad o un requisito para una posible creación distrital, tal como lo indica el reglamento **D.S. N° 191-2020-PCM, Artículo 4 Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional.**- Es la circunscripción o circunscripciones en las que se pretende desarrollar acciones de demarcación territorial que benefician a la Nación peruana en su conjunto y, como tal, coadyuvan al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial. **EL INTERÉS NACIONAL PREVALECE SOBRE INTERESES LOCALES, REGIONALES O PARTICULARES y, por lo tanto, estos últimos NO CONSTITUYEN FUNDAMENTO PARA UNA DECLARATORIA DE ZONA DE INTERÉS NACIONAL.** Las acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, debido a su naturaleza, siguen el tratamiento especial regulado en el presente reglamento. La declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el numeral **7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú. (Son atribuciones del Congreso de la República: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).**



2.7 Es competencia de la Presidencia de Consejo de Ministros, ver los asuntos en temas de acciones de demarcación territorial en zona de interés nacional, tal como lo indica el reglamento **D.S. N°191-2020-PCM, artículo 8 Competencias en materia de demarcación territorial, ítem 8.1. Presidencia del Consejo de Ministros.**- La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial), es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial y, como tal, es la unidad Técnico Normativa a nivel nacional en la materia. Coordina, asesora, supervisa y evalúa el tratamiento de las acciones de demarcación territorial conforme a lo establecido en el presente reglamento. La SDOT evalúa los petitorios, conduce el tratamiento y organiza los expedientes de las siguientes acciones de demarcación territorial: ... **e) Acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional (creación de distritos o provincia, fusión de distrito, traslado de capital y anexión).** Los informes que emite la SDOT en el marco de las acciones

de demarcación territorial de su competencia son vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

2.8 El Artículo 99: Zonas de Interés Nacional para fines de demarcación territorial.- Es aquella en que se propone la realización de acciones de demarcación territorial a fin de coadyuvar al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial, **la cual por su naturaleza beneficia a la Nación peruana en su conjunto**; en consecuencia, se requiere contar con la opinión favorable del ministerio responsable de la coordinación de dicha política. Las consideraciones que motivan la declaración de zona de interés nacional prevalecen sobre cualquier otro interés y superan contextos particulares o locales. La declaración de zona de interés nacional se sujeta a lo establecido en el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y debe señalar expresamente la circunscripción, la acción de demarcación territorial a ser tratada por la SDOT, la política nacional que busca fortalecer y el interés nacional que busca atender.

2.9 Artículo 100: Tratamiento de las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional.- Las acciones de demarcación territorial en zonas declaradas de interés nacional para tales fines, en atención a su naturaleza especial, **son de competencia exclusiva de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT.** La SDOT inicia y conduce únicamente el tratamiento de la acción de demarcación territorial explícitamente señalada en la norma de declaración de interés nacional y en la circunscripción que dicha norma establezca. Tales acciones no se tramitan por petitorio ni requieren haber sido identificadas previamente en el EDZ de la respectiva provincia. Su tratamiento es prioritario y solo aplica a las siguientes acciones de demarcación territorial: creación de distritos o provincias, fusión de distritos, traslado de capital y anexión, las cuales siguen el proceso que el presente reglamento establece para cada una de dichas acciones y las disposiciones del presente capítulo.



2.10 Artículo 101: Requisitos para las acciones de demarcación territorial en zona declaradas de interés nacional.- La SDOT evalúa el cumplimiento de los requisitos que para cada acción de demarcación establece el presente reglamento, así como las disposiciones del presente capítulo.

El distrito declarado como zona de interés nacional para fines de demarcación territorial debe contar con límites territoriales, salvo en el caso a que se refiere el numeral 102.2 del artículo 102 del presente reglamento.

Cuando la declaratoria de interés nacional se refiere a la creación de una provincia, los distritos que la conforman deben contar con límites territoriales.

2.11 Artículo 102: Requisitos para la creación de distritos en zona de interés nacional. 102.1. La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen cuente con límites territoriales, debe cumplir con todos los requisitos y seguir el proceso que corresponde a dicha acción, según los artículos 60 y 61 del presente reglamento. En estos casos lo relativo a: i) requisitos de población mínima del distrito y ii) población mínima de la capital o densidad del núcleo urbano para ser capital del distrito, se sujetan a lo establecido en la Tabla N°2 que como anexo forma parte del presente reglamento. En el caso de que se traten de distritos Tipo A2 (en tanto no sean distritos cercanos), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3 debe verificarse, adicionalmente, que el tiempo de desplazamiento entre la capital propuesta y la capital del distrito de origen es superior a cuarenta y cinco (45) minutos.

102.2. La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen no cuente con límites territoriales, se sujeta a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N°27795, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor de diez (10) años contados a partir de su fecha de creación

- o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.
- b. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.
- c. Ser colindante con dos (2) o más distritos.
- d. Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos, así como de funcionalidad, cohesión y articulación.
- e. Si el distrito de origen es Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercano), el núcleo urbano propuesto como capital de distrito debe tener la densidad mínima requerida para ser capital del distrito en el que se ubica, según la Tabla N°1 que como anexo forma parte del presente reglamento.
- f. Si el distrito de origen es Tipo A2 (siempre que no sea distrito cercano), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3, el centro poblado o núcleo poblado propuesto como capital debe cumplir concurrentemente con los siguientes requisitos:
- g. Estar ubicado a más de sesenta (60) minutos de tiempo de desplazamiento a la capital del distrito de origen.
 - ii. La diferencia del volumen poblacional entre el último y el antepenúltimo censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional debe ser positiva.
 - iii. Contar con el volumen población establecido en la Tabla N°1 que como anexo forma parte del presente reglamento, de acuerdo a la tipología que le corresponde al distrito de origen. La capital del distrito de origen también debe cumplir dicha condición. La verificación de la población se hace en función al resultado del último censo de población realizado por el ente rector del Sistema Estadístico Nacional.
- h. El distrito a crearse debe tener viabilidad fiscal, sustentada con el informe previo favorable de evaluación de la sostenibilidad fiscal elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

2.12 Por tal sentido, teniendo en cuenta el análisis realizado, al Informe Técnico N°014-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR y Oficio N°D00733-2019-PCM/SDOT, tal como indica el pronunciamiento de la SDOT-PCM La Constitución Política del Perú en el numeral 7 del artículo 102, señala que una de las atribuciones del Congreso es aprobar la demarcación territorial que proponga el poder ejecutivo, y en ese sentido y en concordancia a la Ley de Demarcación y Organización Territorial y su reglamento, debe de entenderse que es el Poder Ejecutivo el idóneo para emitir las declaratorias de interés nacional y, en consecuencia, los Gobiernos Regionales no están en capacidad de emitir las considerando que su competencia es exclusivamente regional.

III.- CONCLUSIÓN:

Por tanto, teniendo en consideración lo expuesto en los párrafos que anteceden me permito emitir la siguiente opinión:

Se **RECOMIENDA DECLARAR VIABLE**, proseguir con el trámite el proyecto Ley N° 1545/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Poma Ccollcabamba en la provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, comunicado por La Presidenta de Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, respecto a la creación de un nuevo distrito bajo la figura del tratamiento especial y/o extraordinario por **"Interés Nacional"** a consideración del Congreso de la Republica y su ratificación del Poder Ejecutivo.

Sin otro particular, quedo de Ud.
Atentamente.

C.c.
Archivo


 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
 Oficina Regional de Asesoría Jurídica


 Mg. JUAN E. JANAMPA JANAMPA
 DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

< GRPPAT → SGATBR >

SubGerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Ayacucho, 04 MAYO 2022

D: 03509654

E: 02836740

OFICIO N° 116 -2022- GRA/GG-GRPPAT-SGATBR

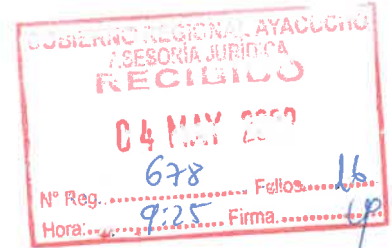
Señor:

Mag. JUAN ESTEBAN JANAMPA JANAMPA
Director Regional de Asesoría Jurídica - GRA

Presente. -

Asunto : Sobre solicitud de opinión técnica P.L. 1545/2021-CR

Referencia: Oficio N° 1502 -2021-2022/CDRGLMGE-CR
Decreto N° 628-2022-GRA/GG-GRAJ



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, donde el Congreso de la República solicita opinión Técnica acerca del **Proyecto de Ley N° 1545/2021-CR que propone declarar de Interés Nacional y necesidad pública la creación del distrito de POMA CCOLLCCABAMBA, en la provincia de Sucre, departamento de Ayacucho;** remitido por el Congreso de la Republica del Perú, a iniciativa del Congresista Alex Randu Flores Ramírez.

Al respecto, sobre el documento de la referencia, es el mismo el cual nos fue derivado con **Memorando N° 558-2022-GRA/GR-GG**, de Gerencia General, con fecha 20-04-22; al que se respondió oportunamente con el **Informe Técnico N° 014-2022-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR (se adjunta copia)** de fecha 27-04-22, en 10 folios (Sisgedo D: 03496625 E: 02828087), para que sea respondido a la Gobernación Regional y posteriormente remitido al Congreso de la Republica del Perú.

Tener presente que, la normativa vigente en temas de Demarcación Territorial, precisa en el **D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 4° Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional** y el **artículo 99°** señala que: La **DECLARACIÓN DE ZONA DE INTERÉS NACIONAL para acciones de demarcación territorial** se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102° de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. **(son atribuciones del Congreso de la Republica: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).**

Aprovecho la ocasión, para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
< GRPPAT → SGATBR >
SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO
TERRITORIAL Y BIENES REGIONALES

Ing. Mariano J. Montoya Campos
SUBGERENTE

cc. Archivo
MJMC/
Dec- 200 / 2022



126



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

(GRPPAT → SGATBR)

SubGerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales

Jr. Lima N°145 -3° Piso - Ayacucho; correo: ayacuchodemarcacion@gmail.com

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



CARGO

D: 03496625
E: 02828087

INFORME TÉCNICO N° 014 -2022- GRA/GG-GRPPAT-SGATBR

Señor : Ing. WILHELM ORÉ CHIPANA

Gerente General – Gerencia General Regional - GRA

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL
RECIBIDO

27 ABR 2022

Referencia : Memorando N° 558-2022-GRA/GR-GG

Oficio N° 1502-2021-2022/CDRGLMGE-CR

Registro:.....

Folios: 10

Hora:.....

Fecha:.....

Ayacucho, 27 ABR. 2022

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo y en atención al documento de la referencia, donde se solicita opinión técnica legal, sobre el **Proyecto de Ley N° 1545/2021-CR, que propone declarar de Interés Nacional y necesidad publica la creación del distrito de POMA CCOLLCCABAMBA**, en la provincia de Sucre, departamento de Ayacucho; remitido por el Congreso de la República del Perú, a iniciativa del Congresista Alex Randu Flores Ramírez.

I.- MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú, artículo 102, numeral 7.
- Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Decreto Supremo N° 191-2020-PCM; Reglamento de la Ley N° 27795.
- Ley N° 30918 Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de Demarcación Territorial.

II.- ANTECEDENTES

- Resolución de Secretaría de Demarcación y Organización Territorial N° 002-2018-PCM/SDOT, de fecha 15-11-2018, donde se resuelve aprobar el EDZ Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la provincia de Sucre, emitido por la SDOT-PCM.
- Oficio N° 1502 -2021-2022/CDRGLMGE-CR, de fecha 11 abril 2022, remitido al Sr. Carlos Rúa Carbajal, Gobernador Regional de Ayacucho, solicitando opinión técnico legal, sobre el Proyecto de Ley 1545/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad publica la creación del distrito de Poma Ccolccabamba, en la provincia de Sucre, departamento de Ayacucho, a iniciativa del Congresista de la Republica del Perú, Alex Randu Flores Ramírez.

Tabla N° 1

Tipología de Distritos	Población mínima del nuevo distrito	Población mínima de la capital propuesta	Densidad núcleo urbano	Condición
Tipo A3.2 y AB	5,000	1,800	No aplica	La población del ámbito distrital propuesto no deberá ser mayor al 50% de la población total del distrito de origen

Anexo del D.S. N° 191-2020-PCM, Tabla elaborada en base de la Tipología de Distritos aprobada por Resolución viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT

Por consiguiente, el poblado de **Poma y Ccollcabamba** (así está denominado según fuente del INEI), mencionado como posible capital distrital, y otros centros poblados que lo conformarían, no cumplen con el requisito mínimo de población, según el último **Censo Nacional del 2017** cuenta con **Poma (20 Habitantes) y Ccollcabamba (470 Habitantes)**, y la suma de los otros no alcanza el mínimo requerido, la fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el INEI, dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional en las diferentes acciones de demarcación territorial, (no estimados, encuestas particulares, ni información secundaria), por lo que a la fecha no alcanzaría el requisito mínimo de población solicitado para distrito, sin embargo habría que verificar también los centros poblados propuestos que integrarían la nueva circunscripción política administrativa; y otros de infraestructura por verificar aún su situación real, y de otros ítems solicitados el cual no mencionan en el documento y que no se ajustan en su totalidad a los requisitos exigidos mediante ley.

Al respecto, la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su reglamento, contemplan las siguientes modalidades para la creación de circunscripciones político-administrativas: **a) en el marco de EDZ y SOT (tratamiento regular) y b) por zona de frontera e interés nacional (tratamiento especial)**. Por tanto, en el primer caso de **manera regular**, es evaluado por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, en el que no cumpliría con todos los requisitos establecidos en la normativa para ser un nuevo distrito; sería parte integrante del Expediente Único del Saneamiento y Organización Territorial de la provincia de Sucre; y en el segundo caso de **manera especial**, el ámbito territorial del C.P. Poma Ccollcabamba, no se ubica en zona de frontera, sin embargo podría ser declarada zona de interés nacional específicamente para la creación distrital de un conjunto de centros poblados, con el sustento técnico, legal, social y las consideraciones extraordinarias del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, a propuesta del Poder Ejecutivo (*Constitución Política del Perú, numeral 7, artículo 102°*), según los procedimientos normados establecidos por ley; en ningún caso menciona la declaratoria de Interés Regional u otros, como una modalidad o un requisito para una posible creación distrital, tal como lo indica el reglamento **D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 4° Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional**. - *Es la circunscripción o circunscripciones en las que se pretende desarrollar acciones de demarcación territorial que benefician a la Nación peruana en su conjunto y, como tal, coadyuvan al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial. EI INTERÉS NACIONAL PREVALECE SOBRE INTERESES LOCALES, REGIONALES O PARTICULARES y, por lo tanto, estos últimos NO CONSTITUYEN FUNDAMENTO PARA UNA DECLARATORIA DE ZONA DE*

La SDOT inicia y conduce únicamente el tratamiento de la acción de demarcación territorial explícitamente señalada en la norma de declaración de interés nacional y en la circunscripción que dicha norma establezca. Tales acciones no se tramitan por petitorio ni requieren haber sido identificadas previamente en el EDZ de la respectiva provincia.

Su tratamiento es prioritario y solo aplica a las siguientes acciones de demarcación territorial: creación de distritos o provincias, fusión de distritos, traslado de capital y anexión, las cuales siguen el proceso que el presente reglamento establece para cada una de dichas acciones y las disposiciones del presente capítulo.

artículo 101° Requisitos para las acciones de demarcación territorial en zona declarada de interés nacional.

La SDOT evalúa el cumplimiento de los requisitos que para cada acción de demarcación establece el presente reglamento, así como las disposiciones del presente capítulo.

El distrito declarado como zona de interés nacional para fines de demarcación territorial debe contar con límites territoriales, salvo en el caso a que se refiere el numeral 102.2 del artículo 102 del presente reglamento.

Cuando la declaratoria de interés nacional se refiera a la creación de una provincia, los distritos que la conforman deben contar con límites territoriales.

artículo 102° Requisitos para la creación de distritos en zonas de interés nacional.

102.1 La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen cuente con límites territoriales, debe cumplir con todos los requisitos y seguir el proceso que corresponde a dicha acción, según los artículos 60° y 61° del presente reglamento. En estos casos, lo relativo a: i) requisitos de población mínima del distrito y ii) población mínima de la capital o densidad del núcleo urbano para ser capital del distrito, se sujetan a lo establecido en la Tabla N° 2 que como anexo forma parte del presente reglamento. En el caso de que se traten de distritos Tipo A2 (en tanto no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3 debe verificarse, adicionalmente, que el tiempo de desplazamiento entre la capital propuesta y la capital del distrito de origen es superior a cuarenta y cinco (45) minutos.

102.2 La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen no cuente con límites territoriales, se sujeta a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.
- b. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.
- c. Ser colindante con dos (2) o más distritos.
- d. Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos, así como de funcionalidad, cohesión y articulación.
- e. Si el distrito de origen es Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el núcleo urbano propuesto como capital de distrito debe tener la densidad mínima requerida

la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. *(son atribuciones del Congreso de la República: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).*

- Las creaciones distritales, se evalúan en estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM, dentro de los procesos de Saneamiento y Organización Territorial de una provincia, evaluados por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial de los Gobiernos Regionales; en casos muy excepcionales, éstas tienen un tratamiento especial, por ser el caso de **zonas de frontera o de interés nacional, (estos son competencia del Poder Ejecutivo, a través de la PCM)**, tal como lo indica el artículo 13° de la Ley N° 30918; además del artículo 8° ítem 8.1 del D.S. N° 191-2020-PCM; un ejemplo de ello fueron los casos de las creaciones de los distritos de Chaca, Canayre, Uchuraccay, Pucacolpa, Anchiguay y Oronccoy; (dentro del departamento de Ayacucho), los cuales fueron creados teniendo como sustento el D.S. N° 074-2012-PCM que declaraba de prioridad Nacional el desarrollo económico, social y la pacificación del VRAEM, que a su vez crea la Comisión Multisectorial para la Pacificación y desarrollo económico social – CODEVRAEM, directamente los trámites se hicieron con la PCM a través de la SDOT – PCM; para la creación de estos distritos no hubo participación alguna del Gobierno Regional de Ayacucho.
- La modalidad de tratamiento especial, **DECLARANDO** por “Interés nacional”, se puede realizar con el sustento técnico, legal, social, cultural y las **consideraciones extraordinarias** del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, y la posterior promulgación del Poder Ejecutivo, según los procedimientos normados establecidos por ley. Es potestad enteramente del Congreso de la República aprobar este tipo de normas **DECLARATIVAS**, según los alcances y sustentos extraordinarios que ellos consideren, para el desarrollo y mejor gestión gubernamental del país en su conjunto.
- Los proyectos de ley presentados por el Congreso de la República del Perú, para Declarar de Interés Nacional y necesidad pública la creación de un distrito, se considera **Viable** solamente bajo el tratamiento especial **DECLARATIVO** de “Interés Nacional” de manera **extraordinaria**, a consideración del **Congreso de la República y del Poder Ejecutivo**, dentro de sus facultades.

V. RECOMENDACIONES

- Si fuese declarado de Interés Nacional por el Congreso, solicitar al ente rector en temas de Demarcación Territorial a nivel nacional, a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (SDOT-PCM) la evaluación y sustento técnico legal, de la posible distritalización de Poma Ccollcabamba, bajo la modalidad de interés nacional, según normativa y sus atribuciones acordes a ley.
- Los Proyectos de Ley de Interés Nacional con fines demarcatorios, presentados por el Congreso de la República, son de carácter **DECLARATIVOS**, por lo que, **no se está creando un distrito**, lo que hace este tipo de normas declarativas, es una voluntad política del Legislativo y de interés público que tendría que beneficiar a todo el país en su conjunto, y deberán ser evaluados posteriormente por la SDOT-PCM, conforme a ley.

- 254
- Elévese el presente informe técnico emitido por esta Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, a la **Oficina Regional de Asesoría Jurídica**, para su **Opinión Legal** y posteriormente a la Gobernación Regional para que se remita al Congreso de la República del Perú, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, para sus atribuciones acorde a Ley.

Por todo lo expuesto, la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, como **Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho**, y en base a sus alcances regionales, está presta a coadyuvar en las gestiones que realice una entidad pública o privada, además de la población organizada a través de sus comités de gestión, en cualquier trámite de acciones de Demarcación Territorial, en estricto cumplimiento de la normativa vigente (**Ley N° 27795 y su reglamento D.S. N° 191-2020-PCM**), y otras afines que se aprueben, promulguen y publiquen conforme a ley.

Cualquier consulta adicional y/o coordinación técnica, acercarse a esta oficina o comunicarse con el suscrito al Cel: **952023998**, correo electrónico: **ayacuchodemarcacion@gmail.com**

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
(GRPPAT + SGATBR)
SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO
TERRITORIAL Y BIENES REGIONALES


.....
Ing. Mariano J. Montoya Campos
SUBGERENTE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

3484978
2828087



02

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MEMORANDO N° 553-2022-GRG/GR-GG

Señor : **Ing. MARIANO MONTOYA CAMPOS**
Subgerente de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales

Asunto : Atención de requerimiento de información.

Referencia : Oficio N° 1502-2021-2022/CDRGLMGE-CR

Fecha : Ayacucho, **20 ABR 2022**

22 ABR 2022
10.20

Mediante el presente comunico que mediante documento de la referencia se solicitó la opinión técnico legal sobre el proyecto de Ley 1545/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del Distrito de Poma Ccolccabamba, ubicado en la provincia de Sucre, Departamento de Ayacucho.

En tal sentido, se dispone que consulte y evalúe la información en el portal descrito en el documento de la referencia, y remita la documentación solicitada a la brevedad posible.

Atentamente,

Ing. WILHELM CRE CHIPANA
Gerente General

SECRETO N° 190-2022
Para: Informe Técnico a Gerencia General
Fecha: 22 ABR. 2022



C.c.
Archivo
WOCH/ mama
19.04.2022

Lima, 11 de abril de 2022

Oficio N° 1502 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Señor
CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
Gobernador Regional de Ayacucho
Calle 122
Huamanga - Ayacucho

GR
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL
ÁREA TRÁMITE DOCUMENTARIO
26 ABR 2022
Doc: 3496080 Fis: 1
Exp: 2836740 Firma: [Firma]

GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL - SGATBR
SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO
TERRITORIAL Y BIENES REGIONALES
28 ABR. 2022
Hora: 8:20 Firma: [Firma] Folio: 09
RECIBIDO

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1545/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Poma Ccollcabamba, ubicado en la provincia de Sucre, departamento de Ayacucho.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:
https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTq2MzQ=/pdf/PL_1545

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

RECIBIDO
27 ABR 2022
N° Reg.: 628 Folios: 01
Hora: Firma:

[Firma manuscrita]

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA - GOBERNACIÓN
27 ABR 2022
Reg. N°: / SIGA:
Folios: 16 / 9503

NORMA YARROW LUMBRERAS
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

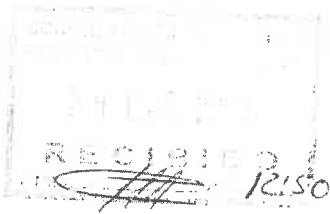
NYL/rmch.

Proyecto de Ley N° 1545/2021-CE



ALEX RANDU FLORES RAMIREZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE POMA CCOLLCCABAMBA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO SILVANA
EMPERATRIZ FIR 42750152 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/03/2022 13:29:03-0500

Los congresistas que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Partido Político Nacional Perú Libre, a iniciativa del congresista **ALEX RANDU FLORES RAMIREZ**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

**El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:**

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE POMA CCOLLCCABAMBA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE SUCRE, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

Artículo único. Declárese de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Poma Ccollccabamba, con la capital de Poma Ccollccabamba, ubicada en la provincia de Sucre, departamento de Ayacucho.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Se dispone que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría Técnica de Demarcación y Organización Territorial, órgano adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) y el Gobierno Regional de Ayacucho, prioricen la creación del distrito de Poma Ccollccabamba, con su capital Poma Ccollccabamba.



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2022 12:50:43-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/03/2022 18:54:33-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2022 15:05:27-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2022 11:15:52-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2022 09:48:43-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/03/2022 12:28:04-0500

delimitará la circunscripción político administrativo, como un instrumento que permita zonificar el territorio para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial que culminen con la división y apartamiento racional de las circunscripciones de otros distritos, así como para el análisis de integración de los Centros Funcionales y las Unidades Geográficas que permitirá idealizar el territorio para fines de análisis espacial de mapas topográficos de unidades geográficas y unidades funcionales que permitan una zonificación territorial para la evaluación de las acciones de demarcación territorial definitiva.

La demarcación territorial del Centro Poblado de Poma Ccollcabamba se encuentra definida, bajo el detalle siguiente:

- ✓ Por el norte con Vilcas Huamán.
- ✓ Por el Sur con Lucanas.
- ✓ Por el Este con Apurímac.
- ✓ Por el Oeste con Víctor Fajardo.

3. GEOMORFOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS FÍSICAS.

El Centro Poblado de Poma Ccollcabamba, presenta características siguientes:

- ✓ Altiplanicie disectada (Ad-e)
- ✓ Altiplanicie Ondulada (Ao-b)
- ✓ Fondo de valle y llanura aluvial (Fv3-a)
- ✓ Nevados (Nev)
- ✓ Vertiente montañosa y colina moderadamente empinada (Vsl-d)
- ✓ Vertiente montañosa y colina empinada a escarpada (Vsl -e)
- ✓ Vertiente montañosa empinada a escarpada (Vs2-e)
- ✓ Veniente montañosa empinada a escarpada (Vs3-e)
- ✓ Vertiente allanada a disectada (Vso-c)

4. REDES Y VÍAS DE COMUNICACIÓN.

Esta localidad se encuentra dotada de una adecuada infraestructura de comunicación vial potencial, ya que la red vial se encuentra constituida por el transporte terrestre y cuenta con carreteras de asfalto que constituyen los ejes viales integradoras y articuladoras con otros centros poblados, distritos y provincias aledañas, así como con otros sectores o localidades, lo cual hace evidente la existencia de flujos de transporte terrestre de carácter importante que sirven de acceso comunicacional con localidades exteriores, los cuales permiten el intercambio comercial de los productos que se produce en el lugar entre ellos los productos ganaderos y agrícolas, siendo que los centros poblados cumplen funciones relacionadas a cadenas productivas basada en esta actividad; en ese sentido existen redes viales de comunicación asfaltadas hacia la ciudad de Taca, Canarias, Cayara, Huancapi, Cangallo, Huamanga; en otro



caprino, los cuales constituyen un flujo importante que representa los ingresos económicos para la supervivencia, educación, salud de los pobladores.

8.1. Minería.

En la zona existe actividad de extracción minería, tal es así una de las empresas mineras concesionarias que viene explotando a la fecha, es la empresa Miski SAC.

Los indicadores económicos de la Población Económicamente Activa (PEA) del sector, se encuentra concentrada en primer orden en la agricultura, en un segundo orden en la minería y en el tercer orden los servicios, la concentración de la PEA, en las actividades mencionadas, se explica por qué la zona tiene una ubicación estratégica, confluyendo en las vías de comunicación terrestre que le permite desarrollar un alto intercambio comercial.

7. SERVICIOS BÁSICOS.

7.1. Vivienda.

En el poblador siempre existe la expectativa de lograr la estabilidad y permanencia en el lugar atraído por sus fuentes de trabajo, pero no siempre se dan las condiciones de la vivienda apropiada que aseguren la supervivencia digna. En las zonas rurales las viviendas se encuentran más bien dispersas, con dificultades de orden presupuestario para dotarlas de la infraestructura complementaria adecuada, tal es así el alcantarillado o servicios higiénicos revela un porcentaje menor de viviendas que poseen dicho servicio, asimismo el servicio eléctrico es recibido en menor porcentaje por las viviendas, extremo que Poma Ccollcabamba pretende mejorar constituyéndose en un distrito nuevo.

7.2. Educación.

La cobertura del servicio educativo en la localidad de Poma Ccollcabamba para la atención según los niveles educativos comprende una cantidad considerable de educandos, la población atendida por el sector público como por el privado en los niveles inicial, primario y secundario comprende un total de 1,800 alumnos, siendo la relación alumno/profesor, difiere en el sector público respecto al sector privado obedeciendo a situaciones de concentración de población escolar en centros educativos estatales, siendo ello así que Poma Ccollcabamba cuenta con centro educativo inicial, primaria y secundaria, sin embargo por la cantidad de la población escolar, se requiere la creación de más planteles escolares.



ALEX RANDU FLORES RAMIREZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

además legitima la presencia del Estado y coadyuva al proceso de descentralización.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente propuesta legislativa guarda relación directa con la siguiente política de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional:

ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

- **Ordenamiento y gestión territorial.** Consolidará una división político-administrativa a partir de la conformación de regiones, y concluirá la demarcación de los distritos y provincias del país.

Por otro lado, se encuentra vinculada a la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR con fecha 23 de octubre de 2021.

Chico

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Poma, 16 de marzo del 2022.

OFICIO N° 001-2022/CCP/ADG-2022

019

03

Señor : Edric Vega Guerrero
Alcalde Provincial de la provincia Sucre

21 MAR 2022

173
h

Asunto : Remito Acta de Conformación de la Comisión de Pro-distritalización del Centro Poblado Poma-Ocoillocabamba para su Reconocimiento Resolutivo.

A través de la presente y en nombre de la comunidad campesina Poma, hago llegar mis saludos y mediante la presente manifiesto lo siguiente.

En vista que la Comunidad Campesina de Poma a través de una asamblea y por decisión unánime de sus miembros asociados a conformado la Comisión de Pro-Distritalización el día 16 de marzo del presente año asignando responsabilidades y cargos que desempeñan para gestionar en todo el proceso que dure, remito a usted para su reconocimiento resolutivo de los integrantes a fin de que le de el respaldo oficial en las instancias que corresponden y pueda realizar los trabajos articulados entre las instancias correspondientes.

N°	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
01	Presidente	Arostegui Rafael, Sergio	22030634
02	Vice-presidente	Quispe Loyola, Cecilio yonacio	28832851
03	Secretario de actas y archivos	Canzalaya aliaga, José cesar	28480316
04	Secretario de organización	Salazar Pedraza Micaela Rosario	28296325
05	Secretario de prensa y propaganda	Quintana Camargo Wilfredo	28450118
06	Secretario de gestión externa	Fierro Martínez, Jenny	07266954
07	Secretario de economía	Aróstegui Camargo, Raúl	28480316
08	Secretario logístico	Camargo Gamboa, Rulo Yupe	42915880
09	Vocal	Sanca Quispe, Curpus Hector	41798263
10	Vocal	Tomevilla Cuenca, Aurelia	29592024
11	Vocal	Oliveros Nahuis, Yesica Victoria	73491735
12	Vocal	Quintana Salcedo, Ezequiel	28832883
13	Vocal	Quispe Loyola, David	28832851
14	Vocal	Carhuasa Rafael, Nicanor	33757942
15	Vocal	Cardenas Garbay, Fidel	28832837

Por lo antes mencionado y en virtud de su cumplimiento de sus funciones delegadas y confiadas por la comunidad; remito a usted para su cumplimiento de funciones de conformidad a Ley

Aprovecho la ocasión para saludarlo cordialmente y expresar mi estima.

Adjunto al presente:
Copia de Acta

Atentamente:

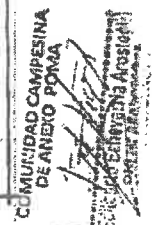
DIRECTORA GENERAL DE...
 ALCALDE PROVINCIAL DE SUCRE
 Cecilio Yonacio Quispe Loyola
 DNI N° 28832851
 PRESIDENTE



89

VOCAL	COMUNIDAD CAMPESINA POMA QUEROBAMBA - SUCRE - TACUCANO Bazaque Quiroga Salcedo DNI: 28822863 JUEZ DE PAZ TITULAR
VOCAL	
VOCAL	
VOCAL	

El que suscribe Juez de Paz Titular de la Comunidad de Poma. CERTIFICA: que doy fe de la firma y rubrica del presente diligencia de fecha 21 de Mayo de 2022.



Leida el acta y no habiendo objeción se cierra el acta con do a heros dos de la tarde con cincuenta y cinco minutos del mismo día pasando a firmar los presentes en señal de conformidad.

[Handwritten signatures and names with corresponding DNI numbers]

Dña. *[Signature]* 728932261
 Sr. *[Signature]* 28480314
 Sr. *[Signature]* 28480101
 Sr. *[Signature]* 21414125
 Sr. *[Signature]* 22060585
 Sr. *[Signature]* 28546222
 Sr. *[Signature]* 28854978
 Sr. *[Signature]* 280322
 Sr. *[Signature]* 47679158
 Sr. *[Signature]* 10697750
 Sr. *[Signature]* 10205664
 Sr. *[Signature]* DNI - 09888533
 Sr. *[Signature]* 09663033
 Sr. *[Signature]* 09951465
 Sr. *[Signature]* 28832023
 Sr. *[Signature]* 28832276
 Sr. *[Signature]* 40283174
 Sr. *[Signature]* 09882302
 Sr. *[Signature]* 09833704
 Sr. *[Signature]* 4135504
 Sr. *[Signature]* 4143001
 Sr. *[Signature]* 4135519
 Sr. *[Signature]* 25832740
 Sr. *[Signature]* 45386914
 Sr. *[Signature]* 77294620
 Sr. *[Signature]* 21500019
 Sr. *[Signature]* 25483118
 Sr. *[Signature]* 25445886
 Sr. *[Signature]* 48474070
 Sr. *[Signature]* 41365972
 Sr. *[Signature]* 75156970
 Sr. *[Signature]* 26046
 Sr. *[Signature]* 41354962



COMUNIDAD CAMPESINA DE ANCHO POMA
 DIRECTOR COE. DE LA COMUNIDAD CAMPESINA POMA
 DNI N° 73191725



COMUNIDAD CAMPESINA DE ANCHO POMA
 DIRECTOR COE. DE LA COMUNIDAD CAMPESINA POMA
 DNI N° 73191725



COMUNIDAD CAMPESINA DE ANCHO POMA
 DIRECTOR COE. DE LA COMUNIDAD CAMPESINA POMA
 DNI N° 73191725



COMUNIDAD CAMPESINA DE ANCHO POMA
 DIRECTOR COE. DE LA COMUNIDAD CAMPESINA POMA
 DNI N° 73191725



Quinto Salcedo



QUE LOS SUSCRITOS AUTORIZADOS DEL CENTRO PERUANO DE SANTA ROSA DE HUACHOS COMPRENSION DEL AREA DE POMA DEL DISTRITO DE QUEROBAMBA DE LA PROVINCIA DE SUCRE DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

QUE LOS D. D. FIRMAS II DE MARZO DEL AÑO 2022 DICHAS FES FUNDADO EN HONOR A LA VERDAD COMO AUTORIDADES DEL CENTRO PERUANO DE SANTA ROSA DE HUACHOS DICHAS FES DE LOS VARIANTES HABILES DE LA COMUNIDAD EN NOMBROS Y LETRAS SON EN CANTIDAD DE (515) CINCO CENTOS CINCUENTA Y CINQUE

PARA SU MAYOR VALUEZ FIRMAMOS DEL PUEBLO DE ESTADO AL HONOR DE LA VERDAD

SANTA ROSA DE HUACHOS 11 DE MARZO DEL 2022



Ezequiel Quintana Salcedo
28832863



MINISTERIO DE INTERIOR
COMUNIDAD CAMPESINA DE POMA
Ezequiel Quintana Salcedo
DNI N° 08533584
TITULAR



DIRECTIVA COMUNAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE POMA
Ezequiel Quintana Salcedo
DNI N° 09853413
FISCAL



DIRECTIVA COMUNAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE POMA
Josefina Guebara
DNI N° 04953413
SECRETARIO



DIRECTIVA COMUNAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE POMA
Ezequiel Quintana Salcedo
DNI N° 08533584
PRESIDENTE



COMUNIDAD CAMPESINA POMA
QUEROBAMBA SUCRE - AYACUCHO
Ezequiel Quintana Salcedo
DNI 28832863
JUEZ DE PAZ TITULAR



COMUNIDAD CAMPESINA POMA
QUEROBAMBA SUCRE - AYACUCHO
Ezequiel Quintana Salcedo
DNI 28832863
JUEZ DE PAZ TITULAR

El que suscribe Juez de Paz Titular de la Comunidad de Poma.

CERTIFICA:

Que la firma y rubrica *Ezequiel Quintana Salcedo* es autentica confrontando en el presente diligencia de lo que doy fe, a falta de un Notario Publico.
Firma, 21 de MARZO de 2022



LOS SUSCRITOS AUTORIDADES DEL CENTRO
 PUEBLO POMA - QUEROBAMBA COMPENSIÓN DEL DISTRITO
 DE QUEROBAMBA DE LA PROVINCIA DE SUCRE
 REGION AYACUCHO

QUE EL 15 DE MARZO DEL 2022 DAMOS
 FE Y CERRAMOS EN HONOR DE LA VERDAD EN
 NÚMEROS Y LETRAS LA CANTIDAD DE HABITANTES
 HABILES EN NUESTRA COMUNIDAD DE POMA - QUEROBAMBA
 SON EN 2500 HABITANTES HABILES
 FUERA DE LOS RETORNOS DE LAS DIFERENTES CIUDADES
 DEL PERÚ POR TEMA DEL COVID 19 QUE ACTUALMENTE
 ESTAN HACIENDO SU RECTIFICACIÓN DEMOGRÁFICA.

PARA SU MAYOR VERDAD Y UNIDAD ENTENDEMOS
 AL PIE DEL ESCRITO LAS AUTORIDADES



MUNICIPALIDAD CAMPESINA POMA
 QUEROBAMBA SUCRE - AYACUCHO
 Ezequiel Quintana Salcedo
 DNI: 28832863
 JUEZ DE PAZ TITULAR



MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POMA
 POMA - QUEROBAMBA
 REGIDOR AJUSTADO



DNI N° 18832078
 VICE PRESIDENTE



MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POMA
 POMA - QUEROBAMBA
 REGIDOR DE CULTURA

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POMA
 POMA - QUEROBAMBA
 REGIDOR AJUSTADO

MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POMA
 POMA - QUEROBAMBA
 REGIDOR DE CULTURA
 DNI: 47690110

El que suscribe Juez de Paz Titular de
 la Comunidad de Poma.

CERTIFICA:

Que la firma y rubrica
 es autentica
 confrontando en el presente diligencia de
 lo que doy fe, a falta de un Notario Público.
 Poma, 21 de MARZO de 2022



COMUNIDAD CAMPESINA POMA
 QUEROBAMBA SUCRE - AYACUCHO
 Ezequiel Quintana Salcedo
 DNI: 28832863
 JUEZ DE PAZ TITULAR





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

< GRPPAT → SGATBR >

SubGerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales

Jr. Lima N°145 -3° Piso - Ayacucho; correo: ayacuchodemarcacion@gmail.com

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



D: 03496625
E: 02828087

INFORME TÉCNICO N° 014 -2022- GRA/GG-GRPPAT-SGATBR

Señor : Ing. WILHELM ORÉ CHIPANA
Gerente General – Gerencia General Regional - GRA

: Sobre solicitud de opinión técnica Proyecto de Ley Interés Nacional, creación distrito de Poma Ccolccabamba, prov. Sucre.

Referencia : Memorando N° 558-2022-GRA/GR-GG
Oficio N° 1502-2021-2022/CDRGLMGE-CR

Fecha : Ayacucho, 27 ABR. 2022

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL
RECIBIDO
27 ABR 2022
Registro:.....
Folios:.....
Hora:.....
Fecha:.....

29 ABR 2022
N° Reg. 636
Folios 10
Hora: 1:31
Firma: [Signature]

Es grato dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo y en atención al documento de la referencia, donde se solicita opinión técnica legal, sobre el **Proyecto de Ley N° 1545/2021-CR, que propone declarar de Interés Nacional y necesidad publica la creación del distrito de POMA CCOLLCCABAMBA**, en la provincia de Sucre, departamento de Ayacucho; remitido por el Congreso de la República del Perú, a iniciativa del Congresista Alex Randu Flores Ramírez.

I.- MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú, artículo 102, numeral 7.
- Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial.
- Decreto Supremo N° 191-2020-PCM; Reglamento de la Ley N° 27795.
- Ley N° 30918 Ley que fortalece los mecanismos para el tratamiento de las acciones de Demarcación Territorial.

II.- ANTECEDENTES

- Resolución de Secretaría de Demarcación y Organización Territorial N° 002-2018-PCM/SDOT, de fecha 15-11-2018, donde se resuelve aprobar el EDZ Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la provincia de Sucre, emitido por la SDOT-PCM.
- Oficio N° 1502 -2021-2022/CDRGLMGE-CR, de fecha 11 abril 2022, remitido al Sr. Carlos Rúa Carbajal, Gobernador Regional de Ayacucho, solicitando opinión técnico legal, sobre el Proyecto de Ley 1545/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad publica la creación del distrito de Poma Ccolccabamba, en la provincia de Sucre, departamento de Ayacucho, a iniciativa del Congresista de la Republica del Perú, Alex Randu Flores Ramírez.

10

Tabla N° 1

Tipología de Distritos	Población mínima del nuevo distrito	Población mínima de la capital propuesta	Densidad núcleo urbano	Condición
Tipo A3.2 y AB	5,000	1,800	No aplica	La población del ámbito distrital propuesto no deberá ser mayor al 50% de la población total del distrito de origen

Anexo del D.S. N° 191-2020-PCM, Tabla elaborada en base de la Tipología de Distritos aprobada por Resolución viceministerial N° 005-2019-PCM/DVGT

Por consiguiente, el poblado de **Poma y Ccolccabamba** (así está denominado según fuente del INEI), mencionado como posible capital distrital, y otros centros poblados que lo conformarían, no cumplen con el requisito mínimo de población, según el último **Censo Nacional del 2017** cuenta con **Poma (20 Habitantes)** y **Ccolccabamba (470 Habitantes)**, y la suma de los otros no alcanza el mínimo requerido, la fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el INEI, dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional en las diferentes acciones de demarcación territorial, (no estimados, encuestas particulares, ni información secundaria), por lo que a la fecha no alcanzaría el requisito mínimo de población solicitado para distrito, sin embargo habría que verificar también los centros poblados propuestos que integrarían la nueva circunscripción política administrativa; y otros de infraestructura por verificar aún su situación real, y de otros ítems solicitados el cual no mencionan en el documento y que no se ajustan en su totalidad a los requisitos exigidos mediante ley.

Al respecto, la Ley N° 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su reglamento, contemplan las siguientes modalidades para la creación de circunscripciones político-administrativas: **a) en el marco de EDZ y SOT (tratamiento regular) y b) por zona de frontera e interés nacional (tratamiento especial)**. Por tanto, en el primer caso de **manera regular**, es evaluado por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, en el que no cumpliría con todos los requisitos establecidos en la normativa para ser un nuevo distrito; sería parte integrante del Expediente Único del Saneamiento y Organización Territorial de la provincia de Sucre; y en el segundo caso de **manera especial**, el ámbito territorial del C.P. Poma Ccolccabamba, no se ubica en zona de frontera, sin embargo podría ser declarada zona de interés nacional específicamente para la creación distrital de un conjunto de centros poblados, con el sustento técnico, legal, social y las consideraciones extraordinarias del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, a propuesta del Poder Ejecutivo (**Constitución Política del Perú, numeral 7, artículo 102°**), según los procedimientos normados establecidos por ley; en ningún caso menciona la declaratoria de Interés Regional u otros, como una modalidad o un requisito para una posible creación distrital, tal como lo indica el reglamento **D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 4° Definiciones, ítem 52. Zona de Interés Nacional. - Es la circunscripción o circunscripciones en las que se pretende desarrollar acciones de demarcación territorial que benefician a la Nación peruana en su conjunto y, como tal, coadyuvan al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial. EI INTERÉS NACIONAL PREVALECE SOBRE INTERESES LOCALES, REGIONALES O PARTICULARES y, por lo tanto, estos últimos NO CONSTITUYEN FUNDAMENTO PARA UNA DECLARATORIA DE ZONA DE**

La SDOT inicia y conduce únicamente el tratamiento de la acción de demarcación territorial explícitamente señalada en la norma de declaración de interés nacional y en la circunscripción que dicha norma establezca. Tales acciones no se tramitan por petitorio ni requieren haber sido identificadas previamente en el EDZ de la respectiva provincia.

Su tratamiento es prioritario y solo aplica a las siguientes acciones de demarcación territorial: creación de distritos o provincias, fusión de distritos, traslado de capital y anexión, las cuales siguen el proceso que el presente reglamento establece para cada una de dichas acciones y las disposiciones del presente capítulo.

artículo 101° Requisitos para las acciones de demarcación territorial en zona declarada de interés nacional.

La SDOT evalúa el cumplimiento de los requisitos que para cada acción de demarcación establece el presente reglamento, así como las disposiciones del presente capítulo.

El distrito declarado como zona de interés nacional para fines de demarcación territorial debe contar con límites territoriales, salvo en el caso a que se refiere el numeral 102.2 del artículo 102 del presente reglamento.

Cuando la declaratoria de interés nacional se refiera a la creación de una provincia, los distritos que la conforman deben contar con límites territoriales.

artículo 102° Requisitos para la creación de distritos en zonas de interés nacional.

102.1 La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen cuente con límites territoriales, debe cumplir con todos los requisitos y seguir el proceso que corresponde a dicha acción, según los artículos 60° y 61° del presente reglamento. En estos casos, lo relativo a: i) requisitos de población mínima del distrito y ii) población mínima de la capital o densidad del núcleo urbano para ser capital del distrito, se sujetan a lo establecido en la Tabla N° 2 que como anexo forma parte del presente reglamento. En el caso de que se traten de distritos Tipo A2 (en tanto no sea distrito cercado), A3.1, A3.2, AB, B1, B2 o B3 debe verificarse, adicionalmente, que el tiempo de desplazamiento entre la capital propuesta y la capital del distrito de origen es superior a cuarenta y cinco (45) minutos.

102.2 La creación de distritos en zonas declaradas de interés nacional, en tanto el distrito de origen no cuente con límites territoriales, se sujeta a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria de la Ley N° 27795, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos:

- a. El distrito o distritos de los cuales se escinde la nueva circunscripción cuenta con una antigüedad mayor a diez (10) años contados a partir de su fecha de creación o reconocimiento o desde la fecha de la última creación que se escindió de dicho distrito.
- b. La denominación del distrito a crearse cumple con lo establecido en los artículos 81 y 82 del presente reglamento.
- c. Ser colindante con dos (2) o más distritos.
- d. Configurarse a partir de criterios técnicos geográficos, así como de funcionalidad, cohesión y articulación.
- e. Si el distrito de origen es Tipo A0, A1 o A2 (siempre que este último sea distrito cercado), el núcleo urbano propuesto como capital de distrito debe tener la densidad mínima requerida

la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. *(son atribuciones del Congreso de la República: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).*

- Las creaciones distritales, se evalúan en estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento D.S. N° 191-2020-PCM, dentro de los procesos de Saneamiento y Organización Territorial de una provincia, evaluados por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial de los Gobiernos Regionales; en casos muy excepcionales, éstas tienen un tratamiento especial, por ser el caso de **zonas de frontera o de interés nacional, (estos son competencia del Poder Ejecutivo, a través de la PCM)**, tal como lo indica el artículo 13° de la Ley N° 30918; además del artículo 8° ítem 8.1 del D.S. N° 191-2020-PCM; un ejemplo de ello fueron los casos de las creaciones de los distritos de Chaca, Canayre, Uchuraccay, Pucacolpa, Anchiguay y Oronccoy; (dentro del departamento de Ayacucho), los cuales fueron creados teniendo como sustento el D.S. N° 074-2012-PCM que declaraba de prioridad Nacional el desarrollo económico, social y la pacificación del VRAEM, que a su vez crea la Comisión Multisectorial para la Pacificación y desarrollo económico social – CODEVRAEM, directamente los trámites se hicieron con la PCM a través de la SDOT – PCM; para la creación de estos distritos no hubo participación alguna del Gobierno Regional de Ayacucho.
- La modalidad de tratamiento especial, **DECLARANDO** por “Interés nacional”, se puede realizar con el sustento técnico, legal, social, cultural y las **consideraciones extraordinarias** del caso, según criterio y las **facultades propias del Congreso de la República del Perú**, y la posterior promulgación del Poder Ejecutivo, según los procedimientos normados establecidos por ley. Es potestad enteramente del Congreso de la República aprobar este tipo de normas **DECLARATIVAS**, según los alcances y sustentos extraordinarios que ellos consideren, para el desarrollo y mejor gestión gubernamental del país en su conjunto.
- Los proyectos de ley presentados por el Congreso de la República del Perú, para Declarar de Interés Nacional y necesidad publica la creación de un distrito, se considera **Viable** solamente bajo el tratamiento especial **DECLARATIVO** de “Interés Nacional” **de manera extraordinaria**, a consideración del **Congreso de la República y del Poder Ejecutivo**, dentro de sus facultades.

V. RECOMENDACIONES

- Si fuese declarado de Interés Nacional por el Congreso, solicitar al ente rector en temas de Demarcación Territorial a nivel nacional, a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros (SDOT-PCM) la evaluación y sustento técnico legal, de la posible distritalización de Poma Ccolccabamba, bajo la modalidad de interés nacional, según normativa y sus atribuciones acordes a ley.
- Los Proyectos de Ley de Interés Nacional con fines demarcatorios, presentados por el Congreso de la República, son de carácter **DECLARATIVOS**, por lo que, **no se está creando un distrito**, lo que hace este tipo de normas declarativas, es una voluntad política del Legislativo y de interés público que tendría que beneficiar a todo el país en su conjunto, y deberán ser evaluados posteriormente por la SDOT-PCM, conforme a ley.

- Elévese el presente informe técnico emitido por esta Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, a la **Oficina Regional de Asesoría Jurídica**, para su **Opinión Legal** y posteriormente a la Gobernación Regional para que se remita al **Congreso de la República del Perú**, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, para sus atribuciones acorde a Ley.

Por todo lo expuesto, la Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales, como **Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho**, y en base a sus alcances regionales, está presta a coadyuvar en las gestiones que realice una entidad pública o privada, además de la población organizada a través de sus comités de gestión, en cualquier trámite de acciones de Demarcación Territorial, en estricto cumplimiento de la normativa vigente (**Ley N° 27795 y su reglamento D.S. N° 191-2020-PCM**), y otras afines que se aprueben, promulguen y publiquen conforme a ley.

Cualquier consulta adicional y/o coordinación técnica, acercarse a esta oficina o comunicarse con el suscrito al Cel: **952023998**, correo electrónico: **ayacuchodemarcacion@gmail.com**

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL – AYACUCHO
 < GRPPAT – SGATBR >
 SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO
 TERRITORIAL Y BIENES REGIONALES

Ing. Mariano J. Montoya Campos
 SUBGERENTE

DECRETO N° 636 20.22 GRA/IGG-GRAJ
 PASE A:.....
 PARA:.....
 FECHA:..... FIRMA:.....

DECRETO N° 4398 2022 /GRA-GG
 Para : ORAJ
Opinion
 Ayacucho, 27 de 04 de 2022





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Viceministerio de Gobernanza Territorial

Secretaría de Demarcación y Organización Territorial

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Miraflores, 28 NOV 2019

OFICIO N° 00733 -2019-PCM/SDOT

Señor
CARLOS RÚA CARBAJAL
Gobernador del Ayacucho
Presente.-

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Unidad de Coordinación - Lima

RECIBIDO

02 DIC. 2019

N° Reg. 1631 Hora: 10.40

Firma: [Firma] Folios: 06

Asunto : Solicitud de consultas en materia de demarcación territorial.
Referencia : Oficio N° 659-2019-GRA/GR

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Sub Gerencia de Asesoramiento Territorial y Demarcación

06 DIC. 2019

Folios: 06

Estimado señor gobernador:

Es grato saludarlo y dirigirme a usted en atención al documento de la referencia mediante el que se formulan diversas consultas en materia de demarcación territorial.

Al respecto se absuelven dichas consultas en los términos siguientes:

2. "Los petitorios que emiten los comités prodistritalización, al remitir sus expedientes con sus propuestas de creación distrital, generalmente en lo básico que es población no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente, ~~aducen que tienen más población inclusive que la que menciona en el censo.~~

Consulta:

Es procedente la creación del distrito, cuando no cumplen con los requisitos mínimos de población establecidos en el artículo 12° de D.S. N° 019-2003-PCM, pero si cumplen con otros requisitos?. El único medio probatorio oficial de la cantidad de habitantes de un centro poblado, es la información estadística del último Censo Nacional?. Puede existir otra forma de corroboración de cantidad de población, como la presentación de una lista de firmantes u otro padrón similar, copia de DNI's, etc.?" (sic).

La creación de distritos, así como cualquier otra acción de demarcación, es procedente en tanto se cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos normativamente. Por ello si una propuesta de creación distrital no cumple con el requisito poblacional, aun cumpliendo con los demás requisitos, no es procedente.

Tratándose de un proceso a cargo del Estado, la fuente oficial de información para la verificación del requisito de población es el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Dicha fuente es la única a utilizar para acreditar el volumen poblacional en las diferentes acciones de demarcación territorial.



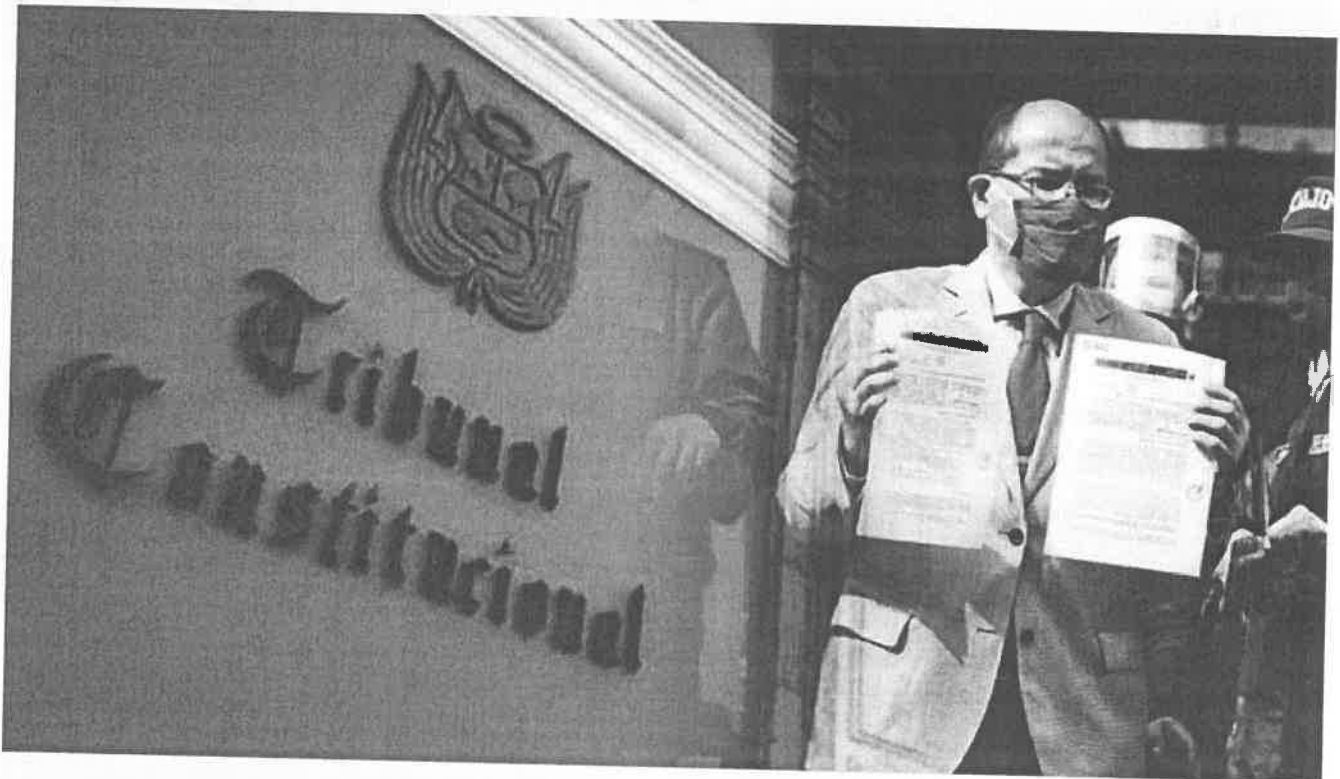
04

Procuraduría General del Estado

Procuraduría presenta ante el TC demanda contra catorce leyes del Congreso sobre demarcación territorial

Nota de Prensa

El procurador Luis Huerta expresó que el Congreso ha afectado la competencia exclusiva del Poder Ejecutivo para presentar proyectos de ley sobre creación de nuevos distritos.



Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional
28 de junio de 2021 - 3:00 p. m.

La Procuraduría Pública Especializada en Materia Constitucional, en representación del Poder Ejecutivo, presentó ante el Tribunal Constitucional (TC) una demanda de inconstitucionalidad contra catorce leyes sobre demarcación territorial aprobadas por el Congreso de la República entre los meses de marzo y mayo de 2021.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
(GRPPAT - SGATBR)
SUBGERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
Y BIENES REGIONALES



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Ayacucho, 14 MAYO 2021

CARGO

D: 02837040 E: 02315805

OFICIO N° 113 -2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR

Señor:
CPC. CARLOS ALBERTO RÚA CARBAJAL
Gobernador Regional - Gobierno Regional Ayacucho

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA - GOBERNACION
14 MAY 2021
Reg. N°: /
Folios: 04
Firma: 10.16a

Presente. -

Asunto : Creaciones distritales por "Interés Nacional" aprobadas por el Congreso.

Referencia: Informe N° 018-2021-GRA/GG-GRPPAT-SGATBR-ABO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, donde el Abog. Augusto Berrocal, personal nombrado de esta Subgerencia y parte del Equipo Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional Ayacucho, emite opinión personal y profesional sobre la intromisión del Congreso de la República en las facultades del Poder Ejecutivo, sobre las creaciones distritales.

Al respecto mencionar que, existe un reglamento en temas de Demarcación Territorial, recientemente aprobado con D.S. N° 191-2020-PCM, en donde se enuncia el cumplimiento de los requisitos para cualquier acción de Demarcación Territorial, tales como creación de Distritos, artículos 59° y 60°, en donde a la letra dice: **Artículo 59°.** - *Definición de creación de distritos.* - Es la acción de demarcación territorial que tiene por objeto la creación de un nuevo distrito con la finalidad de conseguir una mejor organización del territorio. La creación de un distrito supone la última acción de demarcación territorial a la que debe recurrirse para configurar una mejor organización del territorio provincial, por lo que su tratamiento solo se inicia por decisión del gobierno regional, debidamente sustentada. La creación de un distrito en zona de frontera o de INTERÉS NACIONAL es competencia de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la PCM).

Existen Declaratorias de "Interés Nacional" para la creación de distritos, esta modalidad está definida en el D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 4° **Definiciones**, ítem 52. **Zona de Interés Nacional.** - Es la circunscripción o circunscripciones en las que se pretende desarrollar acciones de demarcación territorial que **beneficien a la Nación peruana en su conjunto y, como tal, coadyuvan al logro de una política nacional vinculada directamente al desarrollo territorial. El Interés Nacional prevalece sobre intereses locales, regionales o particulares y, por lo tanto, estos últimos no constituyen fundamento para una declaratoria de zona de interés nacional.** Las acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional, debido a su naturaleza, siguen el tratamiento especial regulado en el presente reglamento. La declaración de zona de interés nacional para acciones de demarcación territorial se sujeta a lo establecido en el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú. (son atribuciones del Congreso de la Republica: aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo).

En cuanto a quien compete ver los asuntos en zonas de Interés Nacional, en el D.S. N° 191-2020-PCM, artículo 8° **Competencias en materia de demarcación territorial**, ítem 8.1. **Presidencia del Consejo de Ministros.** - La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la SDOT (Secretaría de Demarcación y Organización Territorial), es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial y, como tal, es la autoridad técnico normativa a nivel nacional en la materia. Coordina, asesora, supervisa y evalúa el tratamiento de las acciones de demarcación territorial conforme a lo establecido en el presente reglamento. La SDOT evalúa los petitorios,



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

GG - SISGEDO
32484991
2828087



02

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MEMORANDO N° 558-2022-GRA/GR-GG

Señor : Ing. MARIANO MONTOYA CAMPOS
Subgerente de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales

Asunto : Atención de requerimiento de información.

Referencia : Oficio N° 1502-2021-2022/CDRGLMGE-CR

Fecha : Ayacucho, 20 ABR 2022

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SUBGERENTE DE ACONDICIONAMIENTO
TERRITORIAL Y BIENES REGIONALES
22 ABR. 2022
Hora: 10:20 Firma: [Signature] 01
RECIBIDO

Mediante el presente comunicó que mediante documento de la referencia se solicitó la opinión técnico legal sobre el proyecto de Ley 1545/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del Distrito de Poma Ccolccabamba, ubicado en la provincia de Sucre, Departamento de Ayacucho.

En tal sentido, se dispone que consulte y evalúe la información en el portal descrito en el documento de la referencia, y remita la documentación solicitada a la brevedad posible.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL
Ing. WILHELM ORE CHIPANA
Gerente General

DECRETO N° 190 -20.22- GRA/GG-GRPPAT-SGATBR
Para: Informe Técnico a Gerencia General
Fecha: 22 ABR. 2022



C.c.
Archivo
WOCH/ moma
19.04.2022

Lima, 11 de abril de 2022

Oficio N° 1502 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR

Señor
CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
Gobernador Regional de Ayacucho
Calle 122
Huamanga - Ayacucho

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnica legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1545/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de Poma Ccolccabamba, ubicado en la provincia de Sucre, departamento de Ayacucho.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTg2MzQ=/pdf/PL_1545

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



NORMA YARROW LUMBRERAS
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

NYL/rmch.